

3. Tramitacions en curs

3.01. Projectes i proposicions de llei i altres propostes de norma

3.01.01. Projectes de llei

Projecte de llei del Pla estadístic de Catalunya 2023-2028 i de modificació de la Llei 23/1998, del 30 de desembre, d'estadística de Catalunya

200-00008/13

PRÒRROGA DEL TERMINI PER A PROPOSAR COMPAREIXENCES

Sol·licitud: GP ECP; GP JxCat (reg. 57316; 57765).

Pròrroga: atesa la tramitació d'urgència acordada, 1 dia hàbil, i última.

Finiment del termini: 25.05.2022; 10:30 h.

3.01.02. Proposicions de llei

Proposició de llei d'equitat territorial per al desenvolupament sostenible de les àrees rurals

202-00039/13

PRÒRROGA DEL TERMINI DE PRESENTACIÓ D'ESMENES A LA TOTALITAT

Sol·licitud: GP ERC; GP JxCat (reg. 57449; 57766).

Pròrroga: 1 dia hàbil.

Finiment del termini: 26.05.2022; 10:30 h.

PRÒRROGA DEL TERMINI DE PRESENTACIÓ D'ESMENES A LA TOTALITAT

Sol·licitud: GP ERC (reg. 57852).

Pròrroga: 1 dia hàbil, i última.

Finiment del termini: 27.05.2022; 10:30 h.

Proposició de llei sobre l'ús i l'aprenentatge de les llengües oficials en l'ensenyament no universitari

202-00046/13

TRAMITACIÓ EN LECTURA ÚNICA DAVANT EL PLE

Acord: Ple del Parlament, sessió 31, tinguda el 25.05.2022, DSPC-P 63.

ESMENES PRESENTADES EN LA TRAMITACIÓ EN LECTURA ÚNICA

Reg. 61328; 61329; 61330; 61337; 61338 / Admissió a tràmit: Mesa del Parlament,
25.05.2022

GRUP PARLAMENTARI DE CIUTADANS (REG. 61328)

A la Mesa del Parlament

Carlos Carrizosa Torres, presidente, Ignacio Martín Blanco, portavoz del Grup Parlamentari de Ciutadans, de acuerdo con lo que establecen los artículos 115 y

siguientes del Reglamento del Parlamento, presentan la enmienda a la totalidad siguiente, con texto alternativo a la Proposició de llei sobre l'ús i l'aprenentatge de les llengües oficials a l'ensenyament no universitari (tram. 202-00046/13).

Enmienda

GP de Ciutadans

A la totalidad

De retorno de la proposición de ley con texto alternativo.

Texto alternativo a la Proposició de llei sobre l'ús i l'aprenentatge de les llengües oficials a l'ensenyament no universitari (tram. 202-00043/13)

Exposición de motivos

I

La incuestionable realidad de bilingüismo cotidiano generalizado que se vive en Cataluña no halla reflejo en el sistema educativo catalán desde que el integrismo se adueñó del Departamento de Enseñanza (hoy, de Educación) a mediados de los años ochenta. Fue entonces cuando el Departamento impuso a la comunidad educativa catalana una versión autóctona, incluso más endurecida, del programa de inmersión lingüística forzosa en francés que las autoridades de Quebec habían impuesto a sus escolares francófonos, anglófonos y de otras lenguas maternas desde mediados de los años sesenta.

El programa de inmersión lingüística forzosa en catalán no respetaba la Ley de Normalización Lingüística de 1983, que había sido aprobada por unanimidad en la primera legislatura tras el restablecimiento de la democracia; aquel consenso fue la prueba inequívoca de la convicción compartida por toda la sociedad catalana de entonces, también de su porción castellanohablante, de que el catalán tenía que abandonar la marginación a la que lo había sometido el franquismo y convertirse en una lengua escolar. En realidad, se trataba de un incumplimiento flagrante de su artículo 14, subpuntos 2 y 5, que establecían que:

14.2. Els infants tenen dret a rebre el primer ensenyament en llur llengua habitual, ja sigui aquesta el català o el castellà. L'Administració ha de garantir aquest dret i posar els mitjans necessaris per fer-lo efectiu. Els pares o els tutors poden exercir-lo en nom de llurs fills instant que s'apliqui.

14.5. L'Administració ha de prendre les mesures convenientes perquè: a) els alumnes no siguin separats en centres diferents per raó de llengua; b) la llengua catalana sigui emprada progressivament a mesura que tots els alumnes la vagin dominant.

Pero este hecho no arredró al Departamento de Enseñanza, que aplicó un viejo principio del autoritarismo decimonónico que proclamaba cínicamente «tened vosotros la ley, dadme a mí el reglamento». Ésta fue la técnica, si es que merece tal nombre, que empleó el Departamento, que consistió en dejar intacta la ley, apelando insistentemente a su carácter consensuado, y al mismo tiempo pervertir sistemáticamente su esencia y su letra por la vía de los decretos que la desarrollaban, que a su vez modelaban una puesta en práctica del programa de inmersión lingüística forzosa en catalán que nada tenía que ver con el espíritu de equilibrio que había presidido la adopción de la Ley de Normalización Lingüística.

Así fue como se expulsó del sistema educativo catalán a la lengua castellana, lengua oficial en Cataluña y en toda España y materna de una mayoría de catalanes, y se la redujo *de facto* a la categoría de asignatura de lengua extranjera; así se depuró a los docentes que no quisieron o no fueron capaces de adaptarse a las exigencias que les imponía el programa de inmersión forzosa en catalán; y así se levantó un muro administrativo de silencio e incomprensión, cuando no de hostilidad, para todos los padres, madres y alumnos que legítimamente mostraron su sorpresa y extrañeza por

el hecho de que no se respetasen los derechos que les reconocía la Ley de Normalización Lingüística.

Lo más increíble de todo aquello, observado a más de treinta y cinco años vista, es que en aquel momento absolutamente nadie, ni el Gobierno de España, ni las dos grandes fuerzas políticas del bipartidismo en el Congreso de los Diputados, ni el grupo parlamentario socialista o popular en el Parlamento de Cataluña, ni el Defensor del Pueblo, ni el Síndic de Greuges, fue capaz de objetar lo más mínimo a un atropello de semejante magnitud, por el enorme número de personas sobre el que se proyectaba, y por el hecho de que afectaba a un elemento troncal de un derecho fundamental como es el de la educación. Lo anterior resulta tanto más chocante cuanto que las leyes de normalización lingüística que fueron aprobadas en otras Comunidades Autónomas en las que existían lenguas cooficiales (Galicia, País Vasco, Navarra, Comunidad Valenciana e Islas Baleares), y su plasmación en las normativas aplicables a la educación, garantizaron una presencia mucho más amplia para la lengua castellana, bien dando la potestad a los padres de los alumnos de escoger itinerarios educativos en que dicho idioma era el vehicular de casi todas las materias, bien por la vía de reservarle un porcentaje apreciable de las horas lectivas cuando no se daba tal posibilidad.

Su silencio cómplice hizo posible que aquel abuso manifiesto se consolidara en los siguientes años, por la vía de los hechos y también por la vía legislativa, al ser recogida, y elevada a la categoría de elemento sacro, la dicción más extremada del programa de inmersión lingüística forzosa en catalán en la Ley de Política Lingüística de 1998, el Estatuto de Autonomía de 2006 y la Ley catalana de Educación de 2009.

II

Mientras todo esto ocurría, en el Valle de Arán la presencia del aranés propiciaba una excepción para el sistema de inmersión lingüística forzosa en catalán, ya que hacía imposible la aplicación mecánica y ritual de la preeminencia automática del catalán como supuesta «lengua propia» de todos los catalanes. En pura lógica del sistema lingüístico que los integristas habían implantado en el resto de Cataluña, el aranés, como «lengua propia» del Valle de Arán, y por extensión supuestamente de todos los araneses, tendría que haber sido la única lengua vehicular de la enseñanza en los centros educativos araneses, con el castellano y el catalán reducidos *de facto* a la categoría de asignatura de lengua extranjera. Sin embargo, no fue así, porque paradójicamente el mismo Departamento de Enseñanza optó allí por un modelo particular y específico, en el que se daba una especial atención al idioma aranés, pero sin expulsar ni al castellano ni al catalán del carácter de lengua vehicular de las asignaturas no lingüísticas. En definitiva, un programa de alternancia de las lenguas cooficiales, que también se abrió a la enseñanza de dos lenguas extranjeras: la francesa, con la que tanta relación tienen los araneses por su inmediata continuidad territorial con el país vecino, y la inglesa. Este programa de alternancia de lenguas fue respaldado, y profundizado, por el *Conselh Generau de Aran* desde su constitución en 1991.

A modo de ejemplo, el proyecto lingüístico de la ZER Val d'Aran tiene en la portada de su proyecto lingüístico un lema merecedor de reconocimiento por su ambición y su sentido de la realidad: «*Mos cau parlar EN aranés, catalan, castelhan, francés, anglés*» [la mayúscula es nuestra]. Su punto 3.1.5. regula el uso del catalán y el castellano en las áreas no lingüísticas del siguiente modo:

«*La ZER planifica e imparte bloques de contenidos curriculares de áreas no lingüísticas en castellano y catalán. En la programación de esta opción se emplea la metodología propia del área y se incluye apoyo lingüístico para facilitar el cumplimiento del aprendizaje de los contenidos. Se trabajan diferentes áreas curriculares en lengua oral castellana y catalana, por tanto, la lengua de co-*

municación entre el docente y los escolares es en castellano o en catalán según como está definido en el Plan Anual del Centro.

Esta distribución se ha acordado entre todos los centros de educación primaria del Valle de Arán con el acuerdo de la Inspección.»

Por creer que el modelo lingüístico que ha aplicado el Valle de Arán ha mostrado un loable sentido de equilibrio y de verdadero respeto por la diversidad lingüística de sus habitantes, no consideramos necesario modificar las leyes que regulan el régimen de la lengua aranesa.

III

En suma, el Departamento de Enseñanza ha impuesto a la comunidad educativa catalana, en toda Cataluña excepto en el Valle de Arán, la versión más drástica y despiadada de una metodología que, en su origen, fue ideada para el aprendizaje de lenguas extranjeras, y que ha tenido como consecuencia la casi completa marginación de la lengua castellana en el sistema educativo catalán. El castellano se imparte como materia lingüística durante dos horas por semana, del total de veinticinco que se dan en Educación Infantil o en Educación Primaria, y de las treinta de la Educación Secundaria; menos incluso de lo que marca la materia de castellano, que es de tres horas, ya que el módulo de estructuras lingüísticas comunes se imparte en catalán. En porcentaje, las horas que recibe un alumno en castellano a lo largo de los quince cursos que van de P-3 a segundo de Bachillerato es de un ridículo 8,9%, por debajo del inglés, que alcanza un 11,1%; en catalán se imparte el 80% restante.

La triste conclusión a la que se llega es doble. Por un lado, que todos los catalanes castellanohablantes de menos de treinta y cinco años se han visto privados de un contacto suficiente con el registro académico de la lengua castellana en el colegio, al que en ocasiones no tienen acceso en sus casas. Por el otro, *tan o más importante que el anterior*, que todos los catalanes catalanohablantes de menos de treinta y cinco años también se han visto despojados de contacto con un idioma que no hablan en el seno de sus familias, y que sólo pueden aprender en los registros a menudo informales de los medios de comunicación, la música o las redes sociales.

En ambos casos, el sistema educativo catalán les ha fallado. Los ha convertido en sujetos pasivos, sin opción a réplica, de una decisión que tomaron unos integristas hace muchos años, y en rehenes de un modelo fosilizado que les ha hurtado su derecho a conocer el registro culto de la lengua castellana, la «otra» lengua de sus conciudadanos catalanes y la común de todos los españoles, la cual, además, constituye la tercera comunidad lingüística de ámbito mundial.

IV

Es imprescindible cambiar este estado de cosas. La proposición de ley que presentamos quiere poner fin a dos de las grandes carencias que sufre el sistema educativo catalán: la insuficiente presencia del castellano y del inglés en su tiempo lectivo, por un lado, y la imposición del aprendizaje de la lectoescritura en catalán a todos los alumnos, por el otro. De este modo, recupera y restablece el sentido de equilibrio y justicia que presidió la primera Ley de Normalización Lingüística, y aproxima el tratamiento de las lenguas en la enseñanza a lo que toda persona razonable puede esperar y aspirar en una sociedad democrática, como es que las lenguas oficiales normalmente habladas entre sus miembros sean utilizadas en las escuelas también con plena normalidad.

Para ello, esta proposición de ley adapta para toda Cataluña el enfoque actualmente vigente en las escuelas del Valle de Arán, al que denominaremos «Programa Trilingüe de Alternancia de Lenguas». En esencia, establece dos grandes principios. El primero, que en la primera enseñanza, entendiendo por ella la Educación Infantil y el primer ciclo de Educación Primaria, el aprendizaje de la lectoescritura se hará en la lengua materna del alumno; serán los padres o tutores del alumno los

que deberán indicar explícitamente cuál es ésta en el momento en que el alumno ingrese en P-3 mediante un formulario que se incluirá en su expediente; se reconoce la potestad de los padres de decidir que su hijo o hija sea escolarizado en la lengua de su elección, aunque no sea la materna del niño. El segundo, que, a partir del tercer curso de Educación Primaria, cuando ya la lectoescritura se puede considerar plenamente adquirida, el tiempo lectivo será distribuido prescriptivamente en un 25% de catalán, un 25% de castellano y un 25% de inglés, quedando el otro 25% reservado para que el centro educativo, a través de su proyecto educativo y su proyecto lingüístico, puedan destinarlo a reforzar aquel idioma o idiomas que crean más conveniente, siempre teniendo en cuenta la necesidad de intensificar, en clave compensatoria, el aprendizaje del idioma que tenga poca presencia en la población, o en el barrio si ésta es grande, en que se encuentre el centro educativo. Merced a ello, una escuela situada en un ambiente muy castellanohablante de una ciudad del Área Metropolitana de Barcelona podría dedicar ese 25% libre a más horas lectivas en catalán, y del mismo modo en un pueblo de una comarca muy catalanohablante esas horas podrían destinarse al castellano con el que esos niños tienen muy poco contacto cotidiano; en lugares donde no se den situaciones lingüísticas tan marcadas, los porcentajes podrían subir hasta un 33% para cada uno de los tres idiomas.

V

En consonancia con la extensión universal del Programa Trilingüe de Alternancia de Lenguas, el idioma inglés pasa a ser la primera lengua extranjera de todos los centros educativos de Cataluña.

VI

Para poner en práctica estos cambios es fundamental el concurso de los docentes, que deben capacitarse para impartir sus materias en cualquiera de los tres idiomas, también en inglés. Actualmente es solo una fracción de los docentes los que pueden hacerlo, aunque su número exacto es imposible de conocer al no constar esta información en su expediente personal y al no existir ninguna operación estadística que lo estudie. Es, por tanto, fundamental poner en marcha un Programa de Capacitación Intensiva en Lengua Inglesa para Docentes, que les permitirá conseguir el nivel requerido de dominio de dicho idioma, asimilado al C1 del Marco Europeo de Referencia para las Lenguas. Este programa pretende que la mayor parte de docentes sea capaz de impartir sus materias en inglés, cuando así lo prevea el proyecto lingüístico de centro, en un plazo no superior a los cinco años a partir del momento de aprobación de esta proposición de ley. Para ello, arbitra una serie de medidas que deben hacerlo posible: (a) la exención temporal, manteniendo su remuneración íntegra, de parte de su jornada laboral para asistir a cursos de capacitación en inglés, incluyendo la posibilidad del disfrute de un curso académico sabático para realizar una estancia prolongada en algún país anglófono; (b) la introducción de un nuevo complemento retributivo, de carácter permanente, para los docentes que hayan acreditado dicho conocimiento; y (c) la implantación del perfil lingüístico en inglés, que señalaría para qué puestos de trabajo docentes es requisito imprescindible estar en posesión del C1 de inglés.

Asimismo, se establece que, pasados los cinco años de tiempo que se considera razonable para la adquisición del nivel de conocimiento C1, será requisito imprescindible acreditarlo para acceder a la función pública docente y a la profesión docente en centros de titularidad privada.

Finalmente, se garantiza que la no adquisición y acreditación del nivel de conocimiento C1 en lengua inglesa no podrá ser motivo para la pérdida de la condición de funcionario público docente.

VII

Asimismo, esta proposición de ley busca terminar con otro abuso que el tiempo ha consolidado, como es que el programa de inmersión lingüística forzosa en ca-

talán no admite la más mínima excepción ni exención, nunca y de ningún tipo. En este aspecto se diferencia del régimen lingüístico presente en Quebec, el cual permite, con ciertas condiciones, la escolarización en inglés para determinados perfiles de alumnos. A causa de ello, los alumnos de nacionalidad española que se trasladan a vivir a Cataluña procedentes de otras Comunidades Autónomas deben enfrentarse, desde el primer día de clase, con unas clases impartidas casi exclusivamente en catalán, sin apoyo de ningún tipo, como si por ensalmo la pudiesen aprender solos, ya que las aulas de acogida y mecanismos similares se reservan para los que proceden del extranjero.

Se trata de una situación sumamente injusta, que con toda seguridad afecta de manera muy negativa al rendimiento escolar de estos alumnos, además de actuar de desincentivo a la movilidad interior de las familias españolas. Por este motivo, la proposición de ley establece que los niños que posean ciudadanía española tendrán el derecho, si así lo desean, a cursar todas las asignaturas en lengua castellana en el primer curso académico completo posterior a su empadronamiento en un municipio catalán. A lo largo de ese curso, el alumno recibirá una formación intensiva de lengua catalana, que le permitirá incorporarse en su segundo curso académico en Cataluña al régimen de escolarización ordinario con plenas garantías de aprovechamiento. A tal efecto, el Departamento de Educación creará unidades de estas características, si así lo piden como mínimo cinco alumnos, al menos en cada capital de comarca.

VIII

Un último aspecto que aborda esta proposición es la necesidad imperiosa de contar de datos que permitan evaluar la influencia de la lengua materna en los resultados escolares de los alumnos. Esta cuestión ha sido cuidadosamente esquivada por los estudios de evaluación que llevan a cabo los diferentes organismos, propios del Departamento y externos a él. Ante esta rara coincidencia de criterios, puede parecer que no tienen interés en investigar una cuestión que podría dar lugar a la inquietante, e indeseada, conclusión de que los alumnos de lengua materna castellana obtienen peores resultados académicos que los de lengua materna catalana. Así pues, con la intención de llenar este vacío, la proposición de ley prescribe que, en cualquier mecanismo de evaluación del alumnado, sea de exámenes ordinarios, sea de evaluaciones extraordinarias del tipo de las pruebas de competencias básicas, sea de las Pruebas de Acceso a la Universidad, quede reflejado el idioma materno del alumno y este factor sea incluido en la explotación estadística de los datos.

IX

Esta proposición de ley se articula como una reforma de las dos leyes de ámbito autonómico que regulan el uso de los idiomas oficiales en las actividades de enseñanza: la Ley 1/1998 de Política Lingüística y la Ley 12/2009 de Educación.

Por todo lo expuesto, el Grup Parlamentari de Ciutadans presenta la siguiente:

Proposición de ley de implantación del Programa Trilingüe de Alternancia de Lenguas y del Programa de Capacitación Intensiva en Lengua Inglesa para Docentes

Artículo 1. Supresión del artículo 15 de la Ley 12/2009 de Educación

Se suprime el artículo 15 de la Ley 12/2009 de Educación, sobre programas de inmersión lingüística.

Artículo 2. Adición de unos nuevos apartados 2 bis y 2 ter al artículo 10 de la Ley 12/2009 de Educación

Se añaden unos nuevos apartados 2 bis y 2 ter al artículo 10 de la Ley 12/2009 de Educación, en los siguientes términos:

«2 bis. Los alumnos de nacionalidad española que ganen vecindad administrativa en un municipio catalán podrán cursar el primer curso posterior a su empa-

dronamiento en un régimen singular temporal en el que todas las materias serán impartidas en lengua castellana, salvo la de lengua inglesa y la de lengua catalana. Respecto de esta última, dichos alumnos recibirán durante ese curso una formación intensiva, que podrá extenderse fuera del horario lectivo, que garantice una competencia suficiente de catalán que les permita incorporarse al régimen ordinario al siguiente curso.»

«2 ter. A efectos de hacer posible lo establecido por el apartado anterior, la Administración educativa creará unidades adscritas a dicho régimen singular temporal si así lo solicitan un mínimo de cinco alumnos en, al menos, cada capital de comarca. El derecho que ostentan estos alumnos no estará en ningún caso sujeto a autorización o cualquier otra posible condición por parte de la Administración educativa.»

Artículo 3. Modificación del artículo 11 de la Ley 12/2009 de Educación

Se modifica el artículo 11 de la Ley 12/2009 de Educación, en los siguientes términos:

Artículo 11. El catalán, el castellano y el inglés, lenguas vehiculares y de aprendizaje

«1. El catalán, el castellano y el inglés son las lenguas normalmente utilizadas como lenguas vehiculares y de aprendizaje del sistema educativo.

2. Las actividades educativas, tanto las orales como las escritas, el material didáctico y los libros de texto, así como las actividades de evaluación de las áreas, las materias y los módulos del currículo, deben ser normalmente en catalán, castellano o inglés, excepto en el caso de las materias de lengua y literatura catalanas, lengua y literatura castellanas y de lengua inglesa, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14.

3. Los alumnos no pueden ser separados en centros ni en grupos clase distintos en razón de su lengua habitual, salvo en el caso del régimen singular al que se refiere los apartados 2 bis y 2 ter del artículo 10.»

Artículo 4. Adición de un artículo 11 bis a la Ley 12/2009 de Educación

Se añade un nuevo artículo 11 bis de la Ley 12/2009 de Educación, en los siguientes términos:

11 bis. Aprendizaje de la lectoescritura en la lengua materna o de elección

«1. Los niños tienen derecho a aprender la lectoescritura en su lengua materna, ya sea ésta el catalán o el castellano, en la primera enseñanza, entendiéndose por ésta la que se extiende por todo el segundo ciclo de Educación Infantil y el primer ciclo de Educación Primaria. La Administración ha de garantizar este derecho y poner los medios necesarios para hacerlo efectivo.

2. Los padres o tutores del alumno deberán indicar antes del inicio del segundo ciclo de Educación Infantil: (a) cuál es la lengua materna del alumno, debiendo quedar esta información recogida en el expediente del alumno; y (b) en cuál de los dos idiomas oficiales, catalán o castellano, desean que el alumno realice el aprendizaje de la lectoescritura.

3. El derecho que ostentan estos alumnos al aprendizaje de la lectoescritura en lengua materna no estará en ningún caso sujeto a autorización o cualquier otra posible condición por parte de la Administración educativa.»

Artículo 5. Modificación del artículo 12 de la Ley 12/2009 de Educación

Se modifica el artículo 12 de la Ley 12/2009 de Educación, en los siguientes términos:

12. Lenguas extranjeras

«1. La lengua inglesa pasa a ser lengua vehicular y de aprendizaje de todos los centros educativos de Cataluña, con el objetivo de que los alumnos adquieran las competencias de entenderla, leerla, hablarla y escribirla.

2. El proyecto lingüístico debe determinar, de acuerdo con las prescripciones del Departamento, qué lengua extranjera se imparte como segunda lengua extranjera.»

Artículo 6. Adición de un artículo 13 bis a la Ley 12/2009 de Educación

Se añade un nuevo artículo 13 bis de la Ley 12/2009 de Educación, en los siguientes términos:

«1. Los maestros y los profesores de todos los centros deben acreditar su conocimiento de la lengua inglesa a un nivel equivalente al C1 del Marco Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. Al efecto de conocer cuál es el nivel de conocimiento de la lengua inglesa de los maestros y profesores, les será requerido que acrediten el nivel que poseen, sea cual fuere, información que se añadirá a su expediente personal.

3. El Departamento de Educación pondrá en marcha un Programa de Capacitación Intensiva en Lengua Inglesa para Docentes con el objetivo de que la adquisición y acreditación del nivel de conocimiento de la lengua inglesa a un nivel equivalente al C1 se complete en el plazo de cinco años.

4. La adquisición y acreditación del C1 de lengua inglesa dará derecho a la percepción de un complemento retributivo específico permanente.

5. El Programa de Capacitación Intensiva en Lengua Inglesa para Docentes prevendrá la adopción de medidas de flexibilización de la jornada laboral de los docentes, que incluirán la reducción de ésta parcial o totalmente, durante un tiempo no superior a un año, con el mantenimiento íntegro de sus retribuciones.

6. La relación de puestos de trabajo de los centros docentes determinará para qué plazas será imprescindible la acreditación de un perfil lingüístico equivalente al nivel equivalente al C1.

7. La no consecución de la adquisición y acreditación del nivel de conocimiento de la lengua inglesa a un nivel equivalente al C1 no podrá significar, en ningún caso, ni la pérdida de la condición de funcionario público docente, ni la imposibilidad de ocupar un puesto de trabajo docente.»

Artículo 7. Adición de un artículo 13 ter a la Ley 12/2009 de Educación

Se añade un nuevo artículo 13 ter de la Ley 12/2009 de Educación, en los siguientes términos:

Artículo 13 ter. Obligación de acreditación previa del C1 para acceder a la función pública docente

«1. Transcurridos los cinco años que la presenta Ley da para que los maestros y los profesores adquieran y acrediten un nivel de conocimiento de la lengua inglesa equivalente al C1, el acceso a la función pública docente exigirá la acreditación previa de tal nivel a todos los aspirantes.»

Artículo 8. Adición de un artículo 13 quater a la Ley 12/2009 de Educación

Se añade un nuevo artículo 13 quater de la Ley 12/2009 de Educación, en los siguientes términos:

«1. En cualquier evaluación del alumnado, bien de exámenes ordinarios, bien de evaluaciones extraordinarias del tipo de las pruebas de competencias básicas, bien de Pruebas de Acceso a la Universidad, deberá constar cuál es la lengua materna del alumno, dato que deberá ser puesto a disposición de los evaluadores y de los investigadores, tanto de la Administración educativa como externos a ella, para permitirles la explotación estadística de los datos de esta variable.»

Artículo 9. Modificación del artículo 14 de la Ley 12/2009 de Educación

Se modifica el artículo 14 de la Ley 12/2009 de Educación, en los siguientes términos:

«1. Los centros públicos y los centros privados sostenidos con fondos públicos deben elaborar, como parte del proyecto educativo, un proyecto lingüístico que enmarque el tratamiento de las lenguas en el centro.

2. *El proyecto lingüístico de centro distribuirá prescriptivamente el uso del tiempo lectivo en un 25% en lengua catalana, un 25% en lengua castellana y un 25% en lengua inglesa. El restante 25% quedará libre, a disposición del centro, para destinarlo a ser impartido en el idioma o idiomas que prefiera.*

3. *Las materias de lengua y literatura catalanas, lengua y literatura castellanas y lengua inglesa se impartirán en los respectivos idiomas.*

4. *Los niños y sus padres deberán conocer, antes del inicio del curso, en qué idioma se impartirá cada materia. La elección que haya realizado el proyecto lingüístico de centro deberá ser mantenida a lo largo de todo el curso.*

5. *El proyecto lingüístico debe incluir los aspectos relativos a la enseñanza y al uso de las lenguas en el centro, entre los cuales deben figurar en cualquier caso los siguientes:*

a) *El tratamiento del catalán, el castellano y el inglés como lenguas vehiculares y de aprendizaje.*

b) *El proceso de enseñanza y de aprendizaje del catalán, el castellano y el inglés.*

c) *Las distintas opciones respecto de las segundas lenguas extranjeras.*

d) *Los criterios generales para las adecuaciones del proceso de enseñanza de las lenguas, tanto global como individualmente, a la realidad sociolingüística del centro.*

e) *La continuidad y la coherencia educativas, en cuanto a usos lingüísticos, en los servicios escolares y en las actividades organizadas por las asociaciones de madres y padres y alumnos.»*

Artículo 10. Modificación del artículo 16 de la Ley 12/2009 de Educación

Se modifica el artículo 16 de la Ley 12/2009 de Educación, en los siguientes términos:

Artículo 16. El catalán y el castellano, lenguas de la Administración educativa

«1. *El catalán y el castellano, como lenguas cooficiales de Cataluña, lo son también de la Administración educativa y de los centros docentes en todas sus comunicaciones y actividades, lectivas y no lectivas.*

2. *La Administración educativa y los centros docentes expedirán de oficio toda la documentación académica en ambos idiomas oficiales.*

3. *Las lenguas no oficiales pueden utilizarse en las comunicaciones para la acogida de las personas recién llegadas. En este caso, los escritos deben acompañarse del texto original en catalán y en castellano, siendo ambas versiones igualmente auténticas.»*

Artículo 11. Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 18 de la Ley 12/2009 de Educación

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 18 de la Ley 12/2009 de Educación, en los siguientes términos:

Artículo 18. Uso y fomento del catalán y el castellano

«1. *Con la finalidad de hacer presente el carácter vehicular del catalán y el castellano en las manifestaciones culturales públicas, en los centros educativos públicos y en los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos el catalán y el castellano han de ser normalmente el vehículo de expresión en las actividades de proyección externa.*

2. *Para conseguir la cohesión social y la continuidad educativa en la enseñanza y el uso del catalán y el castellano, los centros educativos públicos y los centros educativos privados sostenidos con fondos públicos deben coordinar sus actuaciones con las instituciones y entidades del entorno.»*

Artículo 12. Adición de unos nuevos apartados r y s al artículo 2 de la Ley 12/2009 de Educación

Se añade un nuevo apartado r del artículo 2 de la Ley 12/2009 de Educación, en los siguientes términos:

«r) *El respeto a la lengua materna de los alumnos.*

s) *El aprendizaje de la lectoescritura en la lengua oficial materna del alumno o de elección de sus padres o tutores.»*

Artículo 13. Modificación del artículo 20 de la Ley 1/1998 de Política Lingüística

Se modifica el artículo 20 de la Ley 1/1998 de Política Lingüística, en los siguientes términos:

Artículo 20. Lenguas de la enseñanza

«1. *El catalán, el castellano y el inglés son lenguas de la enseñanza en todos los niveles y modalidades educativos.*

2. *Los centros de enseñanza de cualquier nivel deben hacer del catalán, el castellano y el inglés el vehículo de expresión normal en sus actividades docentes, y del catalán y el castellano en sus actividades administrativas, tanto internas como externas.»*

Artículo 14. Modificación de los apartados 1, 3, 4, 6 y 8 del artículo 21 de la Ley 1/1998 de Política Lingüística

Se modifica el apartado 1 del artículo 21 de la Ley 1/1998 de Política Lingüística, en los siguientes términos:

Artículo 21. Enseñanza no universitaria

«1. *El catalán, el castellano y el inglés deben utilizarse normalmente como lenguas vehiculares y de aprendizaje en la enseñanza no universitaria.»*

Se modifica el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 1/1998 de Política Lingüística, en los siguientes términos:

«3. *La enseñanza del catalán, el castellano y el inglés deben tener garantizada una presencia adecuada en los planes de estudio, nunca inferior a un 25% del tiempo lectivo cada una de ellas, de forma que todos los niños, cualquiera que sea su lengua habitual al iniciar la enseñanza, han de poder utilizar normal y correctamente las dos lenguas oficiales y la lengua inglesa al final de la educación obligatoria.»*

Se modifica el apartado 4 del artículo 21 de la Ley 1/1998 de Política Lingüística, en los siguientes términos:

«4. *En la enseñanza posobligatoria la Administración educativa ha de fomentar políticas de programación y docencia que garanticen el perfeccionamiento del conocimiento y uso de las dos lenguas oficiales y del inglés a fin de que todos los jóvenes adquieran el bagaje instrumental y cultural propio de estas enseñanzas.»*

Se modifica el apartado 6 del artículo 21 de la Ley 1/1998 de Política Lingüística, en los siguientes términos:

«6. *No puede expedirse el título de Graduado en Educación Secundaria a ningún alumno que no acredite los conocimientos orales y escritos de catalán, castellano e inglés propios de esta etapa.»*

Se modifica el apartado 8 del artículo 21 de la Ley 1/1998 de Política Lingüística, en los siguientes términos:

«8. *El alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo de Cataluña debe recibir un apoyo especial y adicional de enseñanza del catalán. Los alumnos de nacionalidad española procedentes de otras Comunidades Autónomas tendrán el derecho a ser escolarizados en un régimen singular temporal en el curso escolar siguiente a su empadronamiento en un municipio catalán hasta que adquieran un*

conocimiento suficiente del catalán que les permita integrarse en el régimen ordinario.»

Artículo 15. Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 24 de la Ley 1/1998 de Política Lingüística

Se modifica el apartado 1 del artículo 24 de la Ley 1/1998 de Política Lingüística, en los siguientes términos:

Artículo 24. El profesorado

«1. El profesorado de los centros docentes de Cataluña de cualquier nivel de la enseñanza no universitaria debe conocer las dos lenguas oficiales y estar en condiciones de poder hacer uso de las mismas en la tarea docente. Asimismo, debe acreditar el equivalente del nivel C1 de lengua inglesa para ser capaz de impartir sus materias en este idioma.»

Se modifica el apartado 2 del artículo 24 de la Ley 1/1998 de Política Lingüística, en los siguientes términos:

«2. Los planes de estudio para los cursos y los centros de formación del profesorado deben ser elaborados de forma que el alumnado logre la plena capacitación en las dos lenguas oficiales y en lengua inglesa, de acuerdo con las exigencias de cada especialidad docente.»

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario

El Gobierno de la Generalitat desarrollará reglamentariamente, en el plazo máximo de tres meses, la normativa necesaria para la efectividad de esta ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña*, a excepción de las medidas que supongan un aumento de créditos o una disminución de ingresos en relación con el presupuesto vigente, que no entrará en vigor, en la parte que suponga afectación presupuestaria, hasta el ejercicio presupuestario siguiente a la entrada en vigor de esta normativa.

Palacio del Parlamento, 25 de mayo de 2022

Carlos Carrizosa Torres, presidente; Ignacio Martín Blanco, portavoz, GP Cs

GRUP PARLAMENTARI DE VOX EN CATALUÑA (REG. 61329)

A la Mesa del Parlament

Joan Garriga Doménech, portavoz, Antonio Gallego Burgos, portavoz adjunto, Manuel Jesús Acosta Elías, diputado del Grup Parlamentari de VOX en Cataluña, de acuerdo con lo que establecen los artículos 115 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presentan la siguiente enmienda a la totalidad a la Proposició de llei sobre l'ús i l'aprenentatge de les llengües oficials en l'ensenyament no universitari (tram. 202-00046/13).

Enmienda

GP de VOX en Cataluña

A la totalidad

De retorno de la proposición de ley.

Palacio del Parlamento, 25 de mayo de 2022

Joan Garriga Doménech, portavoz; Antonio Gallego Burgos, portavoz adjunto; Manuel Jesús Acosta Elías, diputado, GP VOX

GRUP PARLAMENTARI SOCIALISTES I UNITS PER AVANÇAR, GRUP PARLAMENTARI D'ESQUERRA REPUBLICANA, GRUP PARLAMENTARI DE JUNTS PER CATALUNYA, GRUP PARLAMENTARI D'EN COMÚ PODEM
(REG. 61330, 61337)

Reg. 61330

A la Mesa del Parlament de Catalunya

Alícia Romero Llano, portaveu del Grup Parlamentari Socialistes i Units per Avançar, Marta Vilalta i Torres, portaveu del Grup Parlamentari d'Esquerra Republicana, Mònica Sales de la Cruz, portaveu del Grup Parlamentari de Junts per Catalunya, David Cid Colomer, portaveu del Grup Parlamentari d'En Comú Podem, d'acord amb el que estableix l'article 118 del Reglament del Parlament, presenten les següents esmenes a l'articulat de la Proposició de Llei sobre l'ús i l'aprenentatge de les llengües oficials en l'ensenyament no universitari (tram. 202-00046/13).

Esmena 1

GP Socialistes i Units per Avançar, GP d'Esquerra Republicana, GP de Junts per Catalunya, GP d'En Comú Podem
De modificació a la Disposició final

Aquesta llei entra en vigor el mateix dia de la seva publicació al Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Palau del Parlament, 25 de maig de 2022

Alícia Romero Llano, GP PSC-Units; Marta Vilalta i Torres, GP ERC; Mònica Sales de la Cruz, GP JxCat; David Cid Colomer, GP ECP, portaveus

Reg. 61337

A la Mesa del Parlament de Catalunya

Alícia Romero Llano, portaveu del Grup Parlamentari Socialistes i Units per Avançar, Marta Vilalta i Torres, portaveu del Grup Parlamentari d'Esquerra Republicana, Mònica Sales de la Cruz, portaveu del Grup Parlamentari de Junts per Catalunya, David Cid Colomer, portaveu del Grup Parlamentari d'En Comú Podem, d'acord amb el que estableix l'article 118 del Reglament del Parlament, presenten les següents esmenes a l'articulat de la Proposició de Llei sobre l'ús i l'aprenentatge de les llengües oficials en l'ensenyament no universitari (tram. 202-00046/13).

Esmena 1

GP Socialistes i Units per Avançar, GP d'Esquerra Republicana, GP de Junts per Catalunya, GP d'En Comú Podem
De supressió a la disposició adicional segona

~~Disposició adicional segona. Impacte pressupostari~~

~~Els preceptes que eventualment comportessin la realització de despeses amb càrrecs als pressupostos de la Generalitat, o una disminució dels ingressos, produiran efectes a partir de l'entrada en vigor de la llei de pressupostos corresponent a l'exercici pressupostari immediatament posterior a l'entrada en vigor de la llei.~~

Palau del Parlament, 25 de maig de 2022

Alícia Romero Llano, GP PSC-Units; Marta Vilalta i Torres, GP ERC; Mònica Sales de la Cruz, GP JxCat; David Cid Colomer, GP ECP, portaveus

A la Mesa del Parlament

Alejandro Fernández Álvarez, president-portaveu del Grup Mixt, d'acord amb el que estableixen els articles 115 i següents del Reglament del Parlament, presenta la següent esmena a la totalitat a la Proposició de Llei sobre l'ús i l'aprenentatge de les llengües oficials en l'ensenyament no universitari (tram. 202-00046/13).

Esmena

Grup Mixt

A la totalitat

De retorn de la proposició de llei.

Palau del Parlament, 25 de maig de 2022

Alejandro Fernández Álvarez, president-portaveu G Mixt

3.10. Procediments que es clouen amb l'adopció de resolucions

3.10.25. Propostes de resolució

Proposta de resolució sobre la situació a Palestina

250-00559/13

ESMENES PRESENTADES

Reg. 52355 / Admissió a tràmit: Mesa de la CAETC, 23.05.2022

GRUP PARLAMENTARI SOCIALISTES I UNITS PER AVANÇAR (REG. 52355)

Esmena 1

GP Socialistes i Units per Avançar (1)

De modificació del punt 1

1. Reconeix públicament que el sistema que aplica Israel als Territoris Ocupats és contrari al dret internacional i ~~equivocat~~, d'acord amb la definició continguda a l'article 7.2, lletra (h) de l'Estatut de Roma de la Cort Penal Internacional, es pot considerar un ~~al~~ crim d'apartheid.

Esmena 2

GP Socialistes i Units per Avançar (2)

De modificació del punt 3

3. Es compromet a ~~que, com a mínim, un cop a l'any Amnistia Internacional i Human Rights Watch compareguin davant la Comissió parlamentària corresponent per a exposar les conclusions del seu informe~~ facilitar la compareixença, davant la Comissió del Parlament competent en matèria d'acció exterior, de les entitats o persones expertes que puguin aportar informació rellevant sobre la situació dels drets humans a Palestina i Israel.

Esmena 3

GP Socialistes i Units per Avançar (3)

De modificació del punt 5

5. Es compromet i demana al Govern de la Generalitat de Catalunya no donar suport ni prestar ajuda ni assistència per mantenir aquesta situació. És a dir, a utilitzar totes les eines ~~polítiques i diplomàtiques~~ possibles, dins l'àmbit de les seves competències, per a garantir que les autoritats israelianes implementin les recomanacions formulades en els Informes d'Amnistia Internacional i Human Rights Watch i garantir que els drets humans es posin al centre de tots els acords bilaterals i multila-